



CUT: 8376-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0143-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 20 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 8376-2025**, presentado por la **Asociación Centro de Acopio de Leche El Paraíso** representada por su presidente Cecilio Rubén Zanabria Chamorro; quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua, en el ámbito de la Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 10 de enero del 2025, la Asociación Centro de Acopio de Leche El Paraíso representada por su presidente Cecilio Rubén Zanabria Chamorro; solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines pecuarios para la crianza de ganado vacuno doble propósito, en el predio denominado “Lote 2” ubicado en la sección E del Asentamiento 5, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

Que, con Memorando N° 0571-2025-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0024-2025-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH mediante el cual se opina que *“(…) El pedido de “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso pecuario en predio denominado Lote 2, Asentamiento 5, Sección E, Irrigación Majes con un área de 9,1819 ha, ubicadas en el distrito de Majes, provincia Caylloma y departamento de Arequipa”, presentado por Cecilio Rubén Zanabria Chamorro en calidad de presidente de la “Asociación Centro de Acopio de Leche El Paraíso”, no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos porque, no está considerado dentro de las intervenciones del Plan de Gestión, sobre todo porque pretende utilizar parte de las aguas del río Sigwas, pero dichas aguas están consideradas para ser utilizadas en el proyecto de “Regulación del Río Sigwas” que si está considerado dentro del Plan de Gestión, por lo que se presenta una contraposición entre ambos proyectos por considerar la misma fuente de agua. También porque en el balance hídrico no ha considerado el caudal ecológico y la totalidad de los derechos de uso de agua.”.*

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0022-2025-ANA-AAA.CO/JMPV, mediante el cual recomienda declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitado Asociación Centro de Acopio de Leche El Paraíso de agua proveniente del Sistema Regulado Colca Sigwas para uso pecuario a ser usado en el predio denominado Lote N° 2 CAL Paraíso en el asentamiento 5 de la Sección E.

Que, según el Informe Legal N° 0096-2025-ANA-AAA.CO/YISG; haciendo un análisis jurídico del pedido de acreditación de disponibilidad hídrica y conforme a la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili; se tiene que de acuerdo a lo contemplado por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MINAGRI, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en el otorgamiento de los derechos de uso de agua, emitiendo opinión respecto de si el derecho solicitado guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado; asimismo, el artículo 32 del mismo señala que **las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes** en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, en el literal g) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, se establece que es función de los consejos de cuenca emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos de otorgamiento de derechos de uso de agua. Del mismo modo el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en su artículo 39 dispone que las opiniones del Consejo son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión. En el presente procedimiento administrativo conforme al análisis realizado sobre la fuente de agua por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili ha emitido su opinión vinculante señalando que el pedido de la administrada se contrapone con el Plan de Gestión; en

consecuencia, conforme lo establece la norma las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes; deviniendo en improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Subdirectoral N° 0013-2025-ANA-OA-URH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial solicitada por la **Asociación Centro de Acopio de Leche El Paraíso**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la administrada, Asociación Centro de Acopio de Leche El Paraíso.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLENDA MAGALI MOLLO BUSTAMANTE

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GMMB/YISG